

Rad No. 24-240-159700

Barranquilla, 3/12/2024

Señor(a)
CARMEN ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ
Urbanización Portal De Las Avenid Mz Casa 13 Apto 101
Santa Marta

Contrato: 17171907

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 20 de noviembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 220973746, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Portal De Las Avenid Mz Casa 13 Apto 101 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de abril, mayo, julio, agosto y septiembre de 2024 no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se encontró predio, medidor dañado) y debido a que, al momento de elaborar la factura de junio de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 29, 30, 34, 40, 43, 37 metros cúbicos respectivamente.

Mes	Consumo Promedio
Abr - 24	29
May - 24	30
Jun - 24	34
Jul - 24	40
Ago - 24	43
Sep - 24	37

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Y, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las*

diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

Para la elaboración de la factura del mes de octubre de 2024, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 2,653 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2,274 metros cúbicos (factura de marzo de 2024), arrojando una diferencia de 379 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 350 metros cúbicos, correspondiente a 29, 53, 54, 54, 53, 54, 53 metros cúbicos, para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de octubre de 2024, los 23, 20, 14, 10, 17 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024, por valor de \$ 61,778.00, \$55,600.00, \$39,956.00, \$28,360.00, \$48,773.00, más los 53 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2024, por valor de \$125,521.00.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de abril de 2024, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de junio de 2024, de los 20 metros cúbicos, por valor de \$55,600.00, cobrados en la facturación del mes de octubre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: “... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso” (negritas y subrayas fuera del texto).

No obstante, le informamos que, el día 21 de noviembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor instalado no se encontraba en óptimas condiciones, toda vez que se encontraba detenido. No obstante, verificó la estufa de cuatro (4) quemadores, sin anomalías.

Por lo anterior, le informamos que, en los próximos días, uno de nuestros técnicos se estará acercando al inmueble en mención, con el fin de realizar las verificaciones necesarias en el medidor instalado.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, “Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.”

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2024 y el consumo facturado en octubre de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a

Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
220973746